



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2015 01750 00
Demandante: BLANCA NUBIA CORREA LOPERA
Demandados: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, Sala Tercera Laboral del Tribunal Superior de Medellín, y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alba Mery Jaramillo Mejia'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N° 016 del 01 de febrero
de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

ERG.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

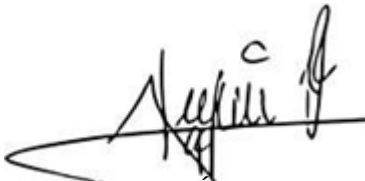
Radicado: 05001 31 05 018 2015 01750 00
Demandante: BLANCA NUBIA CORREA LOPERA
Demandados: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandante y en favor de la demandada, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Primera	\$ 100.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 200.000
Agencias en Derecho	Casación	\$ 4.700.000
TOTAL COSTAS		\$ 5.000.000

En letras: cinco millones de pesos

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.


INGRI RAMÍREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2015 01750 00
Demandante: BLANCA NUBIA CORREA LOPERA
Demandados: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. N° 016 del 01 de
febrero de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria